Fecha: 10 MAR 2025

Por medio del presente, la suscrita **LAURA TATIANA LOZANO PINTO** - Subdirectora de Gestión Ambiental, en atención a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de la ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, principios y normas generales del sistema de contratación pública contenidos en la ley 80 de 1993, y a lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, por medio del presente documento deja constancia de los Estudios y Documentos previos que justifican la necesidad de suscribir un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DEL RIESGO EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR".**

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que es misión de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, "generar una cultura ambiental en el territorio, articulando e implementando políticas, hacia una nueva región sostenible para las actuales y futuras generaciones".

Que la Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, así como el cumplimiento de su misión, se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020 – 2031, el cual esté articulado de manera directa con el plan de acción de la Corporación, los cuales marcan el rumbo de la entidad y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Que en el Plan de Gestión Ambiental Regional 2020 – 2031 se contempló:

Línea Estratégica: GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO.

Objetivos Estratégicos: Fortalecer el conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres.

Proyecto: Gestión del riesgo.

Objetivo General: Fortalecer el conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres.

Objetivo Específico: Fortalecer el conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres.

Descripción / Propósito: Fortalecer las entidades territoriales y/o entidades de socorro en el manejo de desastres.

Acción: Fortalecimiento institucional para el manejo de desastres naturales.

Que esta línea estratégica, prioriza la Gestión del Riesgo de Desastres ante la necesidad de mitigar los escenarios de riesgo que aún continúan presentes en la jurisdicción de CORPOCHIVOR, dando prelación a continuar realizando actividades que propendan por la reducción de los impactos negativos en el ambiente, mediante actividades que fueron pilares en el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR adoptado para el periodo 2007-2019 bajo la línea estratégica denominada "Prevención, control y manejo del Riesgo y del Deterioro Ambiental", en el mismo sentido se proyecta a desarrollar acciones tendientes a fortalecer el conocimiento, la reducción y el manejo de desastres, bajo el contexto ambiental; mediante acciones para la mitigación del riesgo a favor del fortalecimiento institucional a través de la construcción de obras de mitigación en zonas en riesgo y acompañamiento a los CMGRD de la Jurisdicción, además de la implementación de estrategias que continúen mejorando la cultura de las comunidades en relación al manejo adecuado de las aguas de escorrentía, las buenas prácticas agrícolas, campañas de limpieza, valoración de zonas ambientalmente afectadas.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR mediante Acuerdo No. 007 de fecha cinco (5) de junio de 2024, aprobó el Plan de Acción denominado "Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 "CONSTRUYENDO UNA NUEVA REGIÓN AMBIENTAL", el cual contempla lo siguiente:

Línea Estratégica: GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO

Proyecto: GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.

Programa de Inversión Pública: 3206 Gestión del cambio climático.

Objetivo: Apoyar el fortalecimiento institucional para el manejo y respuesta ante desastres naturales.

Actividad: Implementar estrategias de fortalecimiento institucional en entidades de primera respuesta, como medida de manejo de desastres naturales que afectan el ecosistema.

Que la ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", establece en su "...ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

> *"...6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; ...*

...23) Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación...".

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 31:

"...PARÁGRAFO 3o. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación...".

Que el principio de subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que son procesos de gestión del riesgo el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres y la responsabilidad de su implementación es de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

Que, así mismo, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, dispone:

"...Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades...".

Que basados en el principio de subsidiariedad y lo establecido en el artículo 31 de la ley 1523 de 2012, en cuanto al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a las Corporaciones Autónomas Regional que contribuyan con la sostenibilidad ambiental del territorio, y con la finalidad de minimizar los impactos negativos en el ambiente que se derivan de los procesos amenazantes que presentan en la región, se requiere el fortalecimiento de las entidades de primera respuesta que ejercen sus actividades dentro de la jurisdicción de CORPOCHIVOR, por ser estas las encargadas de brindar atención a las emergencias, eventos e incidentes producidos por la materialización de cualquier escenario de riesgo de desastres en sus municipios; por lo tanto se hace necesario la

dotación con equipos y/o herramientas para la atención y control de emergencias derivadas de los incendios de la cobertura vegetal, con el fin de mejorar su capacidad de respuesta, permitiendo optimizar los procesos de gestión del riesgo enfocados en la prevención, manejo y control de emergencias en los municipios de la jurisdicción.

Que la Corporación, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del Cambio Climático", como integrante del Sistema Nacional de Cambio Climático – SISCLIMA, tiene las siguientes funciones:

1. *Elaborar e implementar de manera conjunta con las Entidades Territoriales los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales, según corresponda a sus competencias y de acuerdo a su jurisdicción.*
2. *Implementar, según corresponda a sus competencias y de acuerdo a su jurisdicción, programas y proyectos de adaptación al cambio climático y mitigación de Gases de Efecto Invernadero definidos dentro de los PIGCCS contando con la orientación y apoyo de los ministerios que los hayan formulado.*
3. *Integrar en los instrumentos de planificación ambiental, ordenamiento ambiental territorial, presupuestal y sostenibilidad financiera las acciones estratégicas y prioritarias en materia de adaptación y mitigación de GEI en el ámbito de sus competencias, teniendo en cuenta los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que el cambio climático se ha convertido en uno de los temas más relevantes de la política pública a escala mundial y nacional y, si bien es un tema de responsabilidades globales, sus implicaciones e impactos en muchos casos se dan a escala de los territorios. Puede afirmarse que, aún en los escenarios más optimistas y de mayor compromiso de todas las naciones, se prevé un aumento mínimo de la temperatura del planeta en 1,5 y 2, 5° C para finales de este siglo. Dicho aumento implicará cambios importantes en el sistema planetario, lo cual hace indispensable tomar, desde ya, medidas contundentes para adaptarse a estos cambios.

Que el Acuerdo de París establece como principal obligación que los países comuniquen sus acciones climáticas posteriores a 2020, a través de las denominadas Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC por su sigla en inglés), de conformidad con lo establecido en el Artículo 4, párrafo 2.

Que la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) en su versión actualizada fue aprobada en la octava sesión de la Comisión intersectorial de Cambio Climático en diciembre de 2020. Comprometidos con la acción climática y en cumplimiento del compromiso que asumió el país en 2018 al ratificar dicho tratado, el Gobierno de Colombia ha establecido metas en adaptación y medidas de mitigación que orientarán su accionar en el periodo 2020-2030, mejorando el compromiso presentado en la NDC de 2015, e incrementando su ambición hacia un desarrollo adaptado y resiliente al clima, y compatible con el objetivo de carbono neutralidad a 2050.

Que dentro del portafolio de medidas sectoriales de adaptación al cambio climático se construyó la iniciativa 30 con el objetivo de *"Desarrollar estrategias y acciones que permitan el mejoramiento de la capacidad del país en cuanto al conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de los desastres relacionados con los incendios forestales y su articulación con la gestión del cambio climático"*, con la cual se busca generar capacidades institucionales para la gestión de los incendios forestales en el país bajo el esquema de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres creada mediante la Ley 1523 de 2012 y el Sistema Nacional Ambiental (SINA) creado a través de la

Ley 99 de 1993, mediante la operativización de los procesos de la gestión del riesgo como el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres a través de la Comisión Técnica Nacional Asesora para los Incendios Forestales creada según la Resolución 373 de 2020. Definiendo orientaciones y resultados frente a las condiciones actuales y futuras que se puedan generar por efecto de los fenómenos hidrometeorológicos, la variabilidad climática y el cambio climático; para lo cual se cuenta con 7 estrategias para el cumplimiento de la meta así:

i. Estrategia Verificación de incendios activos a partir de puntos de calor.
ii. Estrategia para la implementación de un proceso de modelación para la identificación de los ecosistemas
iii. sensibles a incendios forestales.
iv. Implementación de un Sistema Nacional de alertas tempranas frente a los incendios forestales.
v. Estrategia para el monitoreo de áreas afectadas (cicatrices) producto de los incendios forestales.
vi. Estrategia para la corresponsabilidad social en la lucha contra los incendios forestales.
vii. Estrategia de fortalecimiento institucional para la gestión de los incendios forestales.
viii. Armonización y actualización de instrumentos para la gestión del riesgo de los incendios forestales.

Que la **Estrategia de fortalecimiento institucional para la gestión de los incendios forestales** tiene como indicadores:

- Un programa desarrollado para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de Autoridades Ambientales, Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes territoriales, cuerpos operativos y de respuesta ante incendios forestales al 2025.
- Creación y fortalecimiento de grupos comunitarios (primer respondiente) para labores de prevención y control de incendios forestales a 2030.

Que esta estrategia se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- **11. Ciudades y comunidades sostenibles:** Meta 11.5 Reducir los efectos adversos de los desastres naturales. Esta meta ayudará a reducir la afectación en personas, la economía directa e indirecta y degradación de la biodiversidad provocadas por incendios forestales
- **13. Acción por el clima:** Meta 13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países. Esta meta ayudará a generar resiliencia en el país frente a los incendios forestales y el fortalecimiento social para la reducción del riesgo y la adaptación al cambio climático, así como los impactos directos generados por la ocurrencia de los incendios forestales en el territorio nacional.
- **15. Vida de ecosistemas terrestres:** Meta 15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica. Esta meta orienta la gestión en instituciones, en sectores y en comunidades donde los incendios forestales se posicionan como un motor de deforestación y de degradación ecosistémica, apuntando hacia la protección, conservación y reducción de los efectos generados por este tipo de eventos.

Que el propósito del convenio de asociación es llevar a cabo acciones de prevención, manejo y control del riesgo dentro de la jurisdicción de Corpochivor.

Que para alcanzar este objetivo, la Corporación busca fortalecer, a través del presente convenio, a 14 ESALES que actúen como entidades de socorro y/u organismos de primera respuesta en la jurisdicción de Corpochivor, en consonancia con los objetivos establecidos en el Plan de Gestión Ambiental Regional 2020–2031 y el Plan de Acción de la Corporación. Así como desarrollar y ejecutar procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en cumplimiento dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012.

El fortalecimiento de estas entidades se llevará a cabo mediante la entrega de equipos tecnológicos, tales como vehículos aéreos no tripulados (UAVs o VANT) y equipos estacionarios, herramientas altamente versátiles y eficientes para enfrentar incendios forestales y otros eventos de riesgo.

Además, la Corporación tiene como objetivo beneficiar a la población civil mediante capacitaciones orientadas al conocimiento del riesgo, la reducción de riesgos y el manejo adecuado de desastres.

Que, en ese contexto CORPOCHIVOR suscribió el contrato de suministro No. 620-24 cuyo objeto "COMPRAVENTA DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS TECNOLOGICOS, ELECTRODOMESTICOS HERRAMIENTAS Y/O EQUIPOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN 2024 – 2027 DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR" por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($278.664.064) M/CTE, con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta de las entidades u organismos de socorro con domicilio en la jurisdicción de CORPOCHIVOR.

Que, para el cumplimiento de los fines misionales, la Corporación construyo su plan anual de adquisiciones, el cual plasma las necesidades de la entidad en bienes, obras y servicios, las cuales se pretenden satisfacer durante la presente vigencia, contemplando dentro de dicho plan la necesidad de "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DEL RIESGO EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR".

Que las iniciativas y acciones que enmarcan la presente contratación están dirigidas a fomentar un programa o una actividad de interés general en asocio con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatal, tales como fortalecer la capacidad de respuesta de las entidades de socorro en la jurisdicción de CORPOCHIVOR.

Que, en virtud de lo expuesto, y con observancia del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de la ley 489 de 1998, artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, la Corporación celebrara un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DEL RIESGO EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR".**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

<table>
<tr><td>NATURALEZA JURÍDICA</td><td>Siguiendo lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, el presente convenio de asociación se regirá por las normas generales de contratación establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Este marco normativo establece la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, los principios de la contratación estatal y las normas generales aplicables a la contratación pública, salvo lo dispuesto expresamente en el mencionado Decreto 092 de 2017.

Por lo tanto, se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 en aquellos aspectos relacionados con el procedimiento de selección y en aquellos aspectos aplicables que no hayan sido específicamente reglamentados en el Decreto 092 de 2017.</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DEL RIESGO EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR”.</td></tr>
<tr><td>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</td><td>La presente convocatoria está orientada a fortalecer los organismos de primera respuesta mediante la entrega de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual se tiene previsto apoyar un total de catorce (14) organismos, los cuales al momento de presentar su propuesta determinaran que tipo de ayuda requieren de acuerdo con la oferta de la entidad, la cual se relaciona a continuación; es decir cada organismo presentará su propuesta, optando por un (1) vehículo aéreo no tripulado – DRONE de los siete (7) disponibles o una (1) fumigadora motor a gasolina de las siete (7) disponibles.

Aportes Corpochivor:

Corpochivor realizará su aporte en especie para cada convenio, representado en uno (1) de los siguientes bienes:

OPCIÓN 1:
<table>
<tr><th>ITEM</th><th>BIEN O SERVICIO</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Vehículo aéreo no tripulado DRON-- Cámara de 48 mpx- Video 4K/60fps, detección de obstáculos omnidireccional, - ActiveTrack 360, modo de seguimiento, y transmisión de vídeo FHD a 20 km. - Batería estándar y 45 minutos con batería Plus. - Control remoto RC2, - 3 baterías plus, - Hub de carga - 6 pares de hélices - Sujetador de hélices - Protector de gimbal - Cable tipo C, - Maletín de transporte. - Tarjeta de memoria micro SD de 128 GB</td><td>Unidad</td><td>7</td></tr>
</table>
OPCIÓN 2:
<table>
<tr><th>ITEM</th><th>BIEN O SERVICIO</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>CANTIDAD</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	2	FUMIGADORA MOTOR A GASOLINA Caudal: 14.5/18.2 L/min - Manguera de 8.5 mm x 100 m - Lanza	Unidad	7

Aportes ESAL:

Cada una de las entidades sin ánimo de lucro proponentes, se comprometen a realizar un aporte en especie, representado en los siguientes bienes:

Ítem.	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Realizar 2 capacitaciones a población civil, en los siguientes temas: **Capacitación 1:** - Metodología para la conformación de la red de vigías rurales para la prevención de incendios forestales. **Capacitación 2:** - Fortalecimiento a las comunidades sobre Sistema de Alerta Temprana, para la detección y reporte oportunos de eventos amenazantes de riesgo de desastres.	Capacitación	2

NOTA: Las capacitaciones deben tener una duración de 3 horas cada una, y los capacitadores deberán estar certificados en cursos relacionados con el Sistema Nacional de Respuesta a Emergencias, con soporte en la hoja de vida del capacitador presentada junto con la propuesta.

OBLIGACIONES

1.1.1. Obligaciones de la Persona Jurídica Privada Sin Ánimo De Lucro (OPCIÓN 1):

1.1.1.1. El uso del dron se limitará exclusivamente a actividades relacionadas con la gestión del riesgo de desastres en el área de influencia o jurisdicción de la ESAL. Estas actividades incluyen, pero no se limitan a, labores operativas y estratégicas como la prevención, monitoreo de incendios forestales, búsqueda y rescate, evaluación de daños y cualquier otra emergencia que requiera su intervención para la atención, prevención y mitigación de riesgos.

1.1.1.2. El dron no podrá ser transferido ni comercializado bajo ninguna figura jurídica.

1.1.1.3. La ESAL se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante en cuanto al uso, manejo y mantenimiento del dron, asegurando que sea operado únicamente por personal capacitado y autorizado.

1.1.1.4. La ESAL será responsable de garantizar el buen uso, cuidado y mantenimiento del dron, asegurándose de que sea almacenado en un lugar seguro y protegido, evitando daños causados por humedad, polvo, calor excesivo o cualquier otro factor que pueda afectar su funcionamiento o vida útil.

1.1.1.5. Cualquier daño derivado de un uso inapropiado será responsabilidad exclusiva de la ESAL, quien deberá notificar de manera inmediata a CORPOCHIVOR ante cualquier falla técnica.

1.1.1.6. La ESAL deberá garantizar que el dron sea operado conforme a las normativas de la Aeronáutica Civil y demás regulaciones nacionales vigentes, evitando vuelos en zonas restringidas, condiciones climáticas adversas o situaciones de riesgo que puedan comprometer la integridad del equipo.

1.1.1.7. La ESAL se compromete a garantizar la disponibilidad del dron en todo momento cuando sea necesario para atender emergencias dentro de su jurisdicción.

1.1.1.8. La ESAL deberá informar a su personal sobre las capacidades y limitaciones del dron, asegurando que todos los operadores conozcan las instrucciones de uso, mantenimiento y medidas de seguridad correspondientes.

1.1.1.9. La ESAL deberá remitir un cronograma detallado de las actividades de prevención a realizar.

1.1.1.10. La ESAL deberá enviar reportes trimestrales a CORPOCHIVOR sobre las operaciones realizadas con el dron, detallando los objetivos alcanzados y los beneficios obtenidos en la atención de emergencias y actividades preventivas.

1.1.1.11. La ESAL será la única responsable de cualquier accidente, daño a terceros o inconveniente derivado del uso indebido, exonerando a CORPOCHIVOR de cualquier responsabilidad una vez entregado el bien.

1.1.1.12. La ESAL será la responsable de cuidar y mantener los bienes recibidos, asumiendo los costos de su mantenimiento.

1.1.1.13. La ESAL deberá ejecutar las actividades previstas en el convenio de acuerdo con la normatividad vigente.

1.1.1.14. La ESAL garantizará la ejecución de la contrapartida y/o los aportes a los que se compromete, y deberá remitir a CORPOCHIVOR un informe detallado sobre el desarrollo de esta actividad (capacitaciones).

1.1.1.15. La ESAL deberá velar por la correcta ejecución de las actividades pactadas en el convenio y atender las solicitudes de información o sugerencias de la Supervisión del convenio por parte de la Corporación.

1.1.1.16. La ESAL deberá entregar los documentos generados durante la ejecución del convenio en formato original, junto con dos (2) copias físicas y una copia magnética a la Corporación.

1.1.1.17. Mantener al día el pago de los aportes y/o los de sus empleados al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y el Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015.

1.1.2. Obligaciones de la Persona Jurídica Privada Sin Ánimo De Lucro (OPCIÓN 2):

1.1.2.1. El uso de la estacionaria se limitará exclusivamente a actividades relacionadas con la gestión del riesgo de desastres en el área de influencia o jurisdicción de la ESAL. Estas actividades incluyen, pero no se limitan a control de incendios, el abastecimiento de agua en emergencias, la mitigación de riesgos por sequías y otras labores operativas relacionadas con la protección de la comunidad.

1.1.2.2. La estacionaria no podrá ser transferida y/o comercializada bajo ninguna figura jurídica.

1.1.2.3. La ESAL será responsable de garantizar el buen uso, cuidado y mantenimiento de la estacionaria, asegurando que sea operado únicamente por personal capacitado y autorizado.

1.1.2.4. La entidad de primera respuesta será responsable del buen uso, cuidado y mantenimiento de la estacionaria, garantizando que sea almacenada y resguardada en un lugar seguro y protegido de condiciones que puedan

comprometer su funcionamiento, como humedad excesiva, contaminación por sedimentos o exposición prolongada al sol y la intemperie.

1.1.2.5. Cualquier daño derivado de un uso inapropiado será responsabilidad exclusiva de la ESAL, quien deberá notificar de manera inmediata a CORPOCHIVOR ante cualquier falla técnica o necesidad de soporte especializado.

1.1.2.6. La ESAL deberá garantizar que la operación de estacionaria se realice cumpliendo con las normativas ambientales y de seguridad vigentes, evitando prácticas que puedan generar riesgos para las personas o el entorno.

1.1.2.7. La ESAL se compromete a garantizar la disponibilidad de la estacionaria en todo momento cuando sea necesario para atender emergencias dentro de su jurisdicción.

1.1.2.8. La ESAL deberá informar a su personal sobre las capacidades y limitaciones de la bomba de agua, asegurando que todos los operadores conozcan las instrucciones de uso, mantenimiento y medidas de seguridad correspondientes.

1.1.2.9. La ESAL deberá remitir un cronograma detallado de las actividades de prevención a realizar.

1.1.2.10. La ESAL deberá enviar reportes trimestrales a CORPOCHIVOR sobre las operaciones realizadas con la estacionaria, detallando los objetivos alcanzados y los beneficios obtenidos en la atención de emergencias y actividades preventivas.

1.1.2.11. La ESAL será la única responsable de cualquier accidente, daño a terceros o inconveniente derivado del uso indebido, exonerando a CORPOCHIVOR de cualquier responsabilidad una vez entregado el bien.

1.1.2.12. La ESAL será la responsable de cuidar y mantener los bienes recibidos, asumiendo los costos de su mantenimiento.

1.1.2.13. La ESAL deberá ejecutar las actividades previstas en el convenio de acuerdo con la normatividad vigente.

1.1.2.14. La ESAL garantizará la ejecución de la contrapartida y/o los aportes a los que se compromete, y deberá remitir a CORPOCHIVOR un informe detallado sobre el desarrollo de esta actividad (capacitaciones)

1.1.2.15. La ESAL deberá velar por la buena ejecución de las actividades pactadas en el convenio y atender las solicitudes de información o sugerencias realizadas por la Supervisión del convenio por parte de la Corporación.

1.1.2.16. La ESAL deberá entregar los documentos que se produzcan durante la ejecución del convenio en original y dos (2) copias, así como copia magnética a la Corporación.

1.1.2.17. Encontrarse al día en el pago de sus aportes y/o los de sus empleados al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Art 23 Decreto 1703 de 2002, Art 50 ley 789 de 2002, Art. 23 ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y Art 135 de la Ley 1753 de 2015.

1.1.3. Obligaciones de CORPOCHIVOR:

1.1.3.1. Entregar a la Persona Jurídica Privada Sin Ánimo de Lucro los bienes y servicios pactados.

1.1.3.2. Ejercer la supervisión en el desarrollo del convenio y requerir la información necesaria que permita velar por la buena ejecución de los recursos que serán aportados por CORPOCHIVOR.

1.1.3.3. Brindar la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del objeto.

1.1.3.4. Efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, sobre el cumplimiento del contrato en mención.

<table>
<tr><td></td><td>1.1.3.5. Publicar en el SECOP la información referente a los subcontratos que suscriba la Persona Jurídica Privada Sin Ánimo De Lucro para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.
1.1.3.6. Realizar acta al momento de liquidar el convenio suscrito para la entrega definitiva de los equipos y/o herramientas para la implementación de acciones en prevención, manejo y control del riesgo de desastres, a discreción de la Corporación.</td></tr>
<tr><td>DURACIÓN</td><td>Se considera como término razonable para la ejecución del convenio que se pretende pactar, diez (10) meses y/o hasta el 30 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.</td></tr>
<tr><td>LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>El lugar de ejecución del contrato será el domicilio de la Corporación, ubicado en el municipio de Garagoa, Boyacá, y el municipio que corresponde a la entidad privada sin ánimo de lucro.</td></tr>
<tr><td>FORMA DE PAGO SUGERIDA</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES</td><td>Por medio del presente documento se deja constancia que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad; ASÍ
<table>
<tr><th>NIVEL</th><th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>NOMBRE</th></tr>
<tr><td>SEGMENTO</td><td>93000000</td><td>Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos</td></tr>
<tr><td>FAMILIA</td><td>93140000</td><td>Servicios comunitarios y sociales</td></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>93142100</td><td>Desarrollo regional</td></tr>
<tr><td>PRODUCTO</td><td>93142102</td><td>Servicios de cooperación económica</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>NIVEL</th><th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>NOMBRE</th></tr>
<tr><td>SEGMENTO</td><td>93000000</td><td>Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos</td></tr>
<tr><td>FAMILIA</td><td>93140000</td><td>Servicios comunitarios y sociales</td></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>93142100</td><td>Desarrollo regional</td></tr>
<tr><td>PRODUCTO</td><td>93142103</td><td>Servicios de cooperación técnica</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th>NIVEL</th><th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>NOMBRE</th></tr>
<tr><td>SEGMENTO</td><td>93000000</td><td>Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos</td></tr>
<tr><td>FAMILIA</td><td>93150000</td><td>Servicios de administración y financiación pública</td></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>93151600</td><td>Finanzas públicas</td></tr>
<tr><td>PRODUCTO</td><td>93151603</td><td>Gestión presupuestal o de inversiones públicas</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

NOTA 1: Propiedad intelectual: la información que se genere con ocasión de la ejecución del convenio, no podrá ser utilizada para fines diferentes a los establecidos en el mismo, ni tampoco ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin la respectiva autorización de la Corporación, so pena de incurrir en sanciones legales que correspondan. Los productos resultantes del desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de las partes y le corresponderán los respectivos derechos patrimoniales de autor y de producción.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Siguiendo lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, el presente convenio de asociación se regirá por las normas generales de contratación establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

El artículo 355 inciso segundo de la Constitución Política establece "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

El Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 contempla "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

El artículo 7 del Decreto 092 de 2017 hace referencia a la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, estableciendo al respecto "La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de

interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos"

Por su parte el Artículo 8 de esta misma norma remitió lo no regulado en dicho Decreto a las normas generales aplicables a la contratación pública.

La sección VI inciso segundo de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente contempla "El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada".

El inciso cuarto de la sección antes mencionada estableció "El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto".

Que la sala de consulta del Honorable Consejo de Estado se pronunció respecto de los Contratos para impulsar programas y actividades de interés público del artículo 355 de la Constitución Política, mediante concepto No 11001-03-06-000-2008-00049-00(1911) de fecha 25 de septiembre de 2008 en el cual sostuvo que "si lo que quiere es fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza, se está en la posibilidad contemplada en el artículo 355 de la Carta y se puede contratar bajo unas especiales condiciones".

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112-EE17228: "...Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo...

Que en este mismo aspecto la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la

teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función..."

También sobre el mismo tema la corte constitucional se ha pronunciado en la sentencia C-671 de 1999, "**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICULARES**": La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política".

De lo anterior se concluye que la ley 489 de 1998 en su artículo 96 creo una forma especial de contratación, la cual remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la cual fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017, complementado por la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente; instituyendo la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, principios de la contratación estatal, normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el mencionado Decreto; por lo cual se aplicara lo contenido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y decreto 1082 de 2015 en aquellos aspectos referentes al **procedimiento de selección** y demás aspectos aplicables que no hayan sido objeto de reglamentación.

Así las cosas, se considera viable la suscripción de un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro, atendiendo lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 96 de la ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y en aquellos aspectos que no se encuentren regulados en dicha normatividad se aplicara lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

3. APORTES DE CORPOCHIVOR AL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MISMOS

Aportes CORPOCHIVOR:

Corpochivor realizará su aporte en especie para cada convenio, representado en uno (1) de los siguientes bienes:

OPCIÓN 1:

ITEM	*BIEN O SERVICIO*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*CANTIDAD*
1	Vehículo aéreo no tripulado DRON-- Cámara de 48 mpx- Video 4K/60fps, detección de obstáculos omnidireccional, - ActiveTrack 360, modo de seguimiento, y transmisión de vídeo FHD a 20 km. - Batería estándar y 45 minutos con batería Plus. - Control remoto RC2, - 3 baterías plus, - Hub de carga - 6 pares de hélices - Sujetador de hélices - Protector de gimbal - Cable tipo C, - Maletín de transporte. - Tarjeta de memoria micro SD de 128 GB	Unidad	7

OPCIÓN 2:

ITEM	*BIEN O SERVICIO*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*CANTIDAD*
2	FUMIGADORA MOTOR A GASOLINA Caudal: 14.5/18.2 L/min - Manguera de 8.5 mm x 100 m - Lanza	Unidad	7

Aportes ESAL:

Cada una de las entidades sin ánimo de lucro proponentes, se comprometen a realizar un aporte en especie, representado en los siguientes bienes:

ITEM	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Realizar 2 capacitaciones a población civil, en los siguientes temas: **Capacitación 1:** - Metodología para la conformación de la red de vigías rurales para la prevención de incendios forestales. **Capacitación 2:** - Fortalecimiento a las comunidades sobre Sistema de Alerta Temprana, para la detección y reporte oportunos de eventos amenazantes de riesgo de desastres.	Capacitación	2

NOTA: Las capacitaciones deben tener una duración de 3 horas cada una, y los capacitadores deberán estar certificados en cursos relacionados con el Sistema Nacional de Respuesta a Emergencias, con soporte en la hoja de vida del capacitador presentada junto con la propuesta.

4. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN

Por tratarse de un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro que se desarrollará atendiendo lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, artículo 96 de la

ley 489 de 1998, los artículo 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, Guía parga la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y en aquellos aspectos que no se encuentren regulados en dicha normatividad se aplicara lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, la entidad realizara un proceso competitivo de selección el cual incluira las siguientes fases: i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

4.1. INDICADORES DE IDONEIDAD

4.1.1. Ser una persona jurídica privada sin ánimo de lucro con domicilio dentro de la jurisdicción de CORPOCHIVOR.
4.1.2. Estar registrado en el SECOP II, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.
4.1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días, contados hacia atrás desde la fecha máxima para la presentación de ofertas y/o acto administrativo de reconocimiento expedido por autoridad competente.
4.1.4. El Certificado de Existencia y Representación Legal y/o acto administrativo de reconocimiento expedido por autoridad competente deberá acreditar que el objeto estatutario, objeto social o las actividades económicas de la entidad sin ánimo de lucro son acordes con el objeto del convenio.
4.1.5. La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal y/o acto administrativo de reconocimiento expedido por autoridad competente.
4.1.6. Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato.
4.1.7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.
4.1.8. Fotocopia de la libreta Militar del representante legal de la persona jurídica si es menor de 50 años.
4.1.9. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del convenio. En el evento en que la entidad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
4.1.10. Registro Único Tributario.

4.2. EXPERIENCIA

La entidad sin ánimo de lucro que pretenda hacer parte del presente proceso, debe acreditar haber suscrito al menos dos (02) contratos o convenios con entidades públicas o privadas que se encuentren dentro de la jurisdicción de CORPOCHIVOR, cuyo objeto contractual esté relacionado con el manejo de incendios y/o atención de desastres naturales.

4.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Presentar estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal de la vigencia 2024.

4.4. INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN

INDICADOR		ÍNDICE REQUERIDO
Eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos	Gastos de implementación de los proyectos en el año 2024 / Total, gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2024	Mayor o igual a [0]
Eficacia del esfuerzo de la entidad sin ánimo de lucro para conseguir contribuciones del sector privado	Total, gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2024 / Total, de contribuciones del sector privado en el año 2024	Mayor o igual a [0]

4.5. REPUTACIÓN

4.5.1. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y del representante Legal de la Persona jurídica.
4.5.2. Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica y el del representante Legal de la Persona jurídica.
4.5.3. Certificado de Antecedentes del sistema nacional de medidas correctivas RNMC en la cual conste que la persona natural o el representante legal de la persona jurídica no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia
4.5.4. En atención a lo consagrado en el Decreto 019 de 2012, la entidad procederá a ingresar a la página institucional de la respectiva entidad y verificará Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía Nacional del representante Legal de la Persona jurídica.
4.5.5. Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018 del representante Legal de la Persona jurídica.
4.5.6. Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, Ley 2097 de 2021 del representante Legal de la Persona jurídica.
4.5.7. Documento de declaración juramentada en que acredite ausencia de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones para la presentación de la oferta y suscripción del contrato; En esta declaración la persona jurídica certificará que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.
4.5.8. Documento de declaración juramentada en que acredite que el representante legal de la persona jurídica sin ánimo de lucro no se encuentra en la categoría de personas políticamente expuestas según lo establecido en el artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 1674 de 2016.

4.6. CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA COMPARAR LAS OFERTAS

Por tratarse de un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro que se desarrollara atendiendo lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 96 de la ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y en aquellos aspectos que no se encuentren regulados en dicha normatividad se aplicara lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, la entidad establecera los criterios de ponderación para comparar las ofertas para lo cual se tendran en cuenta los siguientes criterios:

Tabla 4: puntaje por criterios de evaluación

Criterio de Evaluación	Puntaje
A. FACTOR TÉCNICO	1500 PUNTOS
TOTAL	**1500 PUNTOS**

A. FACTOR TÉCNICO

1. BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES	
CRITERIO	PUNTAJE
• Capacitación adicional en temas relacionados en gestión del riesgo.	500
• Capacitación adicional en temas relacionados en manejo de incendios.	500
• Capacitación en evaluación de riesgos y planificación de respuesta (Planes de contingencia)	500
TOTAL:	1500 PUNTOS

Consiste en establecer la propuesta que ofrezca mayor cantidad de bienes y servicios adicionales respecto de los mínimos requeridos y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de mayor cantidad de bienes y servicios adicionales respecto de los mínimos requeridos, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método, la Corporación procederá a determinar la propuesta que ofrece la mayor cantidad de bienes y servicios adicionales respecto de los mínimos requeridos y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{(1500) \times (Vi)}{Vm} \right.$$

Donde,
Vm = Mayor valor de bienes y servicios ofrecidos respecto de los mínimos requeridos.
Vi = Valor de bienes y servicios ofrecidos respecto de los mínimos requeridos
i = Número de oferta.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Nota 1: La entidad privada sin ánimo de lucro podrá incluir actividades o productos adicionales. Para la asignación de puntos el proponente deberá certificar los bienes y servicios adicionales ofrecidos.

5. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad identificó los riesgos y forma de mitigarlos en el análisis del sector económico para este tipo de contratación, el cual hace parte integral del presente documento.

6. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En atención a lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías), la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro deberá constituir a favor de CORPOCHIVOR garantía única que ampare los siguientes riesgos:

CLASE DE AMPARO	DESCRIPCIÓN
Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía, será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del convenio y seis (6) meses más.

La determinación del nivel de amparo aquí señalado se realizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.12 al 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

- Contrato de Seguro Contenido en una Póliza
- Patrimonio Autónomo
- Garantía Bancaria

Por razón de lo anterior, tendrá la facultad de escoger la clase de garantía que prestará dando cumplimiento a los requisitos legales establecidos en el Decreto en mención que sean aplicables al caso concreto, para la clase de garantía que elija, y tomando en cuenta los que señale la Corporación al respecto.

7. COBIJO DE LA CONTRATACIÓN EN UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De conformidad con lo estipulado en la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", expedida por Colombia Compra Eficiente, los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo.

8. SUPERVISIÓN

8.1. **Nombre:** Laura Tatiana Lozano Pinto
8.2. **Cargo**: Subdirectora de Gestión Ambiental
8.3. **Identificación:** C.C. No. 1.049.632.045, expedida en Tunja

9. LIQUIDACIÓN.

El contrato se liquidará de común acuerdo por las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación del contrato en cualquiera de estos eventos se hará mediante acta suscrita entre el interventor o supervisor del contrato y el CONTRATISTA y deberá ser aprobada por el ordenador del gasto correspondiente o la persona en quien él delegue esa función.

Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

10. CONCLUSIONES:

N/A

Cordialmente,

LAURA TATIANA LOZANO PINTO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboró: Charry C
Reviso: Contratación
Anexos: Análisis del sector